

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de noviembre de 2025.

Oficio Núm.: LXVI/ZGJ/133/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
14 NOV 2025
15:00hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 13 y 17 fracción XII; se adicionan las fracciones VIII y XXXII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 15 todas de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

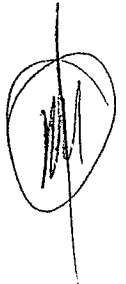
DIPUTADO. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de noviembre de 2025.
Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/131/2025.
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.



El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 13 y 17 fracción XII; se adicionan las fracciones VIII y XXXII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 15 todas de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.** Basándome para ello en la siguiente:

Exposición de motivos:

I.- Planteamiento del problema. – A lo largo de la historia las personas sordas han sido relegadas, excluidas y discriminadas por esta condición física con la que nacieron o adquirieron en el trayecto de su vida. Las condiciones sociales para este sector tan vulnerable no han sido la excepción, a pesar de los avances la comunidad sorda oaxaqueña continúa enfrentando obstáculos significativos; como la escasez de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana y un Padrón que cuente con estos registros.

Es de destacar que la interpretación de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) juega un papel fundamental en aspectos legales, como la realización de juicios justos, procedimientos administrativos y judiciales en los que sean participantes directos o indirectos, con un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad; así como en la defensa de sus derechos.

La igualdad y no discriminación, al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a la libertad personal, a la integridad personal, a la salud, al consentimiento informado de atención médica y el principio de dignidad humana.

En la actualidad el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) institución de la cual depende la Propcd (Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad), se encarga de brindar acompañamiento a través de la figura de *intermediarios* o *facilitadores* en discapacidad, quienes promueven el ejercicio de sus derechos en los asuntos jurídicos y administrativos de cualquier orden. Cabe destacar que estas figuras actúan como auxiliares y no tienen calidad jurídica reconocida.

Asimismo, cuentan con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) que colaboran con los tres órdenes de gobierno en la comunicación de las personas sordas con servidoras y servidores públicos.

Pero es necesario visibilizar que no todos estos interpretes son certificados y/o se encuentran registrados en un Padrón estatal, razón por la cual es de suma importancia la validación de sus estudios en la interpretación de Lenguas de Señas Mexicana (LSM) con la finalidad de atender las necesidades de la comunidad de personas sordas en el Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Argumentos. - La historia de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se remonta a mucho antes de su reconocimiento oficial. Como señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Lengua de Señas Mexicana es "una lengua natural, con estructura gramatical propia, que se transmite de generación en generación y que constituye un patrimonio intangible de la cultura nacional" (CNDH, 2024). Su desarrollo ha sido orgánico, surgiendo de la necesidad natural de comunicación dentro de la comunidad sorda mexicana.

Por lo que es necesario mencionar que en la Lengua de Señas Mexicana (LSM) la comunicación no se limita al movimiento de las manos, también intervienen las expresiones faciales, la postura corporal y el aprovechamiento del espacio tridimensional, son capaces de transmitir no solo información concreta, sino también emociones, matices y conceptos abstractos con la misma precisión de cualquier lengua oral.

Cabe señalar que las personas sordas, frecuentemente tienen dificultades para la comprensión y la escritura en español, por la acumulación de desventajas que pasan a lo largo de su vida, la no aceptación por su familia, un diagnóstico tardío, la privación del lenguaje durante los primeros años de vida, como lo es la negación a una forma de comunicación acorde a sus características, como lo es la lengua de señas, la exclusión por oyentes, carencia de educación y de programas educativos que aseguren su aprendizaje con base a sus necesidades.

Por lo que las violencias que sufren las personas sordas señantes, tienen sus paralelismos que viven los hablantes de lenguas indígenas, como lo son: carencia de intérpretes certificados y de personal médico que hable lengua de señas; negación de información, falta de mecanismos que permitan el acceso a la justicia en su lengua, así como solicitar ayuda en casos de emergencia o violencia doméstica. Y en todos estos casos y más, se les impone una comunicación en español, acto que atenta contra su

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

libertad de expresión, y que los coloca en una situación de vulnerabilidad al negarles la interlocución de acuerdo a sus derechos lingüísticos.

En México, alrededor de 4 millones de personas tienen discapacidad auditiva: el 78 % de ellas posee alguna limitación para oír (es decir, que perciben, con o sin aparatos auditivos, los sonidos, así sea parcialmente) y el 32 % son sordas (o sea, que no escuchan sonido alguno). Un dato que es relevante y que no se contabiliza es el número de personas que hablan alguna lengua de señas, ya sea la Lengua de Señas Mexicana (LSM), la única reconocida oficialmente desde el año 2005. Su ausencia estadística dice mucho de lo lejos que estamos de que se diseñe una política de planeación lingüística para esta minoría.¹

El 10 de junio del año 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual reconoció oficialmente a la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional, en donde se representó el parteaguas en la historia de los derechos de las personas sordas en México.

Como indica el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), "este reconocimiento legal no solo validó la Lengua de Señas Mexicana (LSM) como un sistema lingüístico completo, sino que también estableció la obligación del Estado mexicano de promover y proteger su uso y desarrollo" (CONADIS,2024).

Por lo que el compromiso con la inclusión real de las personas sordas requiere de la participación de toda la sociedad y gobierno, honrando el legado de quienes lucharon por este reconocimiento y de esta manera garantizar acciones para asegurar la protección

¹https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

física, mental y social de personas con discapacidad, que hoy por hoy requieren apoyos concretos.

Y de acuerdo a la Agenda 2030, bajo la premisa de "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", considera a las personas con discapacidad en trece metas de siete Objetivos de Desarrollo Sostenible: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, **reducción de las desigualdades**, trabajo decente y crecimiento económico y ciudades y comunidades sostenibles.

En este sentido, las personas con discapacidad deben formar parte de las iniciativas destinadas al desarrollo, tanto en calidad de beneficiarias como en el diseño, la puesta en práctica y la supervisión de las intervenciones, ya que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con el resto de la población.²

Por lo que es necesario armonizar un marco legislativo integral, así como medidas de accesibilidad y dejar a un lado conductas basadas en estereotipos nocivos que obstaculicen el ejercicio de sus derechos y que recaigan en actos discriminatorios.

III.- Fundamento legal. – Como legisladores es nuestro deber velar por los intereses de los grupos vulnerables, como en este caso lo son las personas sordas, implementando mecanismos para llevar a cabo una protección, asistencia y reconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en nuestro Estado.

Y es así como lo disponen el artículo 1 párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1o, 2o fracciones VI y XXII, 3, 7, 12 fracción IX, 14 y 42 fracción XII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

² <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así como los artículos 1, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 fracción XII de la Ley de los Derechos de las Personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca. Los artículos 1, 2, 6, 21, 22, 24 y 33 de Ley des Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. Los artículos 1, 3 y 4 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Tal y como lo rezan sus textos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. "..."

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI.- Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

IX.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

XII.- Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.

Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación o preferencias sexuales, identidad sexogenérica, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra distinción que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de las personas con discapacidad, anular o menoscabar sus derechos y libertades, característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

- b) La no discriminación;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La accesibilidad;
- j) La justicia social;
- l) La equidad;
- n) el Pro Persona.

Artículo 9. Los sectores público y privado podrán coadyuvar en la construcción de una cultura de derechos humanos así como en la protección integral y asistencia social de las personas con

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

discapacidad, mediante la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración con las instancias federales, estatales y municipales correspondientes.

Artículo 10. Las personas con discapacidad, de todas las edades, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas y eliminando otras discriminaciones, en especial aquellas por razones de género. Este reconocimiento incluye la capacidad jurídica de goce y ejercicio. Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad, en los casos que así se requiera, a contar con apoyos para externar su voluntad con respeto a su autonomía y dignidad.

Artículo 11. Para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, incluyendo el derecho a la familia, los órganos de procuración e impartición de justicia establecerán medidas adecuadas y efectivas para impedir abusos contra las personas con discapacidad.

Artículo 12. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean participantes directos o indirectos, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, así como a recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes respectivas. En los casos en que se involucren niñas, niños y adolescentes, las instituciones de procuración e impartición de justicia observarán el principio del Interés Superior del Niño.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.

Artículo 15. Los poderes Ejecutivo y Judicial garantizarán que las instancias de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas competencias.

Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XII.- Impulsar programas de formación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca:

Artículo 1.- La presente Ley regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 6.- En la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el DIF Oaxaca actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según a competencia que les otorgan las leyes.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 22.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 24.- El DIF Oaxaca, para cumplir con la asistencia social, podrá auxiliarse por organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, por las Instituciones de Seguridad Social y los de carácter social y privado, así como por los mecanismos de acciones de asistencia social en el Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 33.- Se consideran servicios básicos de protección en materia de asistencia social, los siguientes:

II. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad e incapaces.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.
2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna. II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas. III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas. IV.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. V.- Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social. VI.- Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales,	Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna. II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas. III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas. IV.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. V.- Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social. VI.- Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales,

motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

IX.- Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

X.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

XI.- Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

XII.- Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

XIII.- Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

XIV.- Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

XV.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los

motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- Comunidad de Sordos. Grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

IX.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

X.- Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XI.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

XII.- Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

XIII.- Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

XIV.- Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

XV.- Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XVI.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XVII.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XVIII.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XIX.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XX.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XXI.- Estenografía proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XXII.- Estimulación temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XXIII.- Formato de lectura fácil: Texto complementario al principal, redactado en lenguaje simple, directo,

XVI.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XVII.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XVIII.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XIX.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XX.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XXI.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XXII.- Estenografía proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XXIII.- Estimulación temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XXIV.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XXV.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XXVI.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

XXVII.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXVIII.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXIX.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

XXX.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXXI.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXXII.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o

todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XXIV.- Formato de lectura fácil: Texto complementario al principal, redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XXV.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XXVI.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XXVII.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

XXVIII.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXIX.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXX.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

XXXI.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXXII.- Padrón: Sistema de información, permanente y actualizado de los intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Oaxaca.

adquirido, de forma temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXXIII.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

XXXIV.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto, la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.

XXXV.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

XXXVI.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXXVII.- Escritura braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

XXXVIII.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de

XXXIII.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXXIV.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXXV.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

XXXVI.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto, la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.

XXXVII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

XXXVIII.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXXIX.- Escritura braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

XL.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes **certificados** de Lengua de Señas Mexicana y lenguas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.	indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.
Artículo 15. Los poderes Ejecutivo y Judicial garantizarán que las instancias de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas competencias.	Artículo 15. Los poderes Ejecutivo y Judicial garantizarán que las instancias de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas competencias. <i>Promoviendo en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca la creación de un Padrón de Interpretes certificados de Lengua de Señas Mexicana para el Estado de Oaxaca.</i>
Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones: I al XI.- "..."	Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones: I al XI.- "..."
XII.- Impulsar programas de formación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;	XII.- Impulsar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

Texto normativo que se somete a la Consideración del Pleno. - Con esta iniciativa propongo se reformen el artículo 13 y 17 fracción XII, se adicione las fracciones VIII y XXXII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 15 de Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. -Se reforman los artículos 13 y 17 fracción XII, se adiciona las fracciones VIII y XXXII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 15 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- **Accesibilidad:** Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

II.- **Acciones Afirmativas:** Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

III.- **Ajustes razonables:** Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

IV.- **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

V.- **Autonomía:** Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.

VI.- **Ayudas Técnicas:** Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- **Comunicación:** Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- **Comunidad de Sordos. Grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;**

IX.- **Convención:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

X.- Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XI.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

XII.- Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

XIII.- Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

XIV.- Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

XV.- Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

XVI.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XVII.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

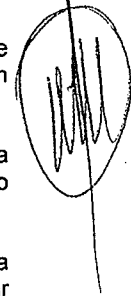
XVIII.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XIX.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XX.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XXI.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XXII.- Estenografía proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXIII.- Estimulación temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XXIV.- Formato de lectura fácil: Texto complementario al principal, redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XXV.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XXVI.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XXVII.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

XXVIII.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXIX.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXX.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

XXXI.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXXII.- Padrón: Sistema de información, permanente y actualizado de los intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana en el Estado de Oaxaca.

XXXIII.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXXIV.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXXV.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

XXXVI.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto, la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXXVII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

XXXVIII.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXXIX.- Escritura braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

XL.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes **certificados** de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en formato de lectura fácil.

Artículo 15. Los poderes Ejecutivo y Judicial garantizarán que las instancias de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas competencias.

Promoviendo en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca la creación de un Padrón de Intérpretes certificados de Lengua de Señas Mexicana para el Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I al XI.- "..."

XII.- Impulsar programas de formación y **certificación** de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

XIII al XIX.- "..."

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.